

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO “PERTINENCIA
PROYECTO EXTRACCIÓN RECHAZOS
DE MINERALES DE FIERRO DEL
PASIVO AMBIENTAL DE BELLAVISTA”**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en
costado inferior izquierdo).**

COPIAPÓ.

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia cargada a la plataforma de e-pertinencias, con fecha 04 de diciembre de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Atacama (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Elliot Redvers Smythe Sotomayor, en representación de Autech SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado “**Pertinencia Proyecto Extracción Rechazos de Minerales de Fierro del Pasivo Ambiental de Bellavista**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N°2021031034 de fecha 12 de enero de 2021, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta del 24 de febrero de 2021, ingresada a través de la casilla electrónica de la Dirección Regional de Atacama del SEA, con igual fecha, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta individualizada en visto N°2, así también como la solicitud de ser notificado de la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante los correos electrónicos que indica.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de

Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de diciembre de 2020, el señor Elliot Redvers Smythe Sotomayor, en representación de Autech SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado **“Pertinencia Proyecto Extracción Rechazos de Minerales de Hierro del Pasivo Ambiental de Bellavista”**. De acuerdo con los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Tiene como objetivo procesar aproximadamente 50.000 toneladas de desmontes desde el Pasivo Ambiental Bellavista, para producir aproximadamente 30.000 ton, de concentrado de hierro, durante la vida útil del Proyecto, el que será transportado hasta las dependencias del comprador.

La obtención del concentrado de hierro será mediante el procesamiento mecánico a través de tambores magnéticos desde los acopios de material ubicado en el perímetro del Proyecto BELLAVISTA, perteneciente a otro Titular.

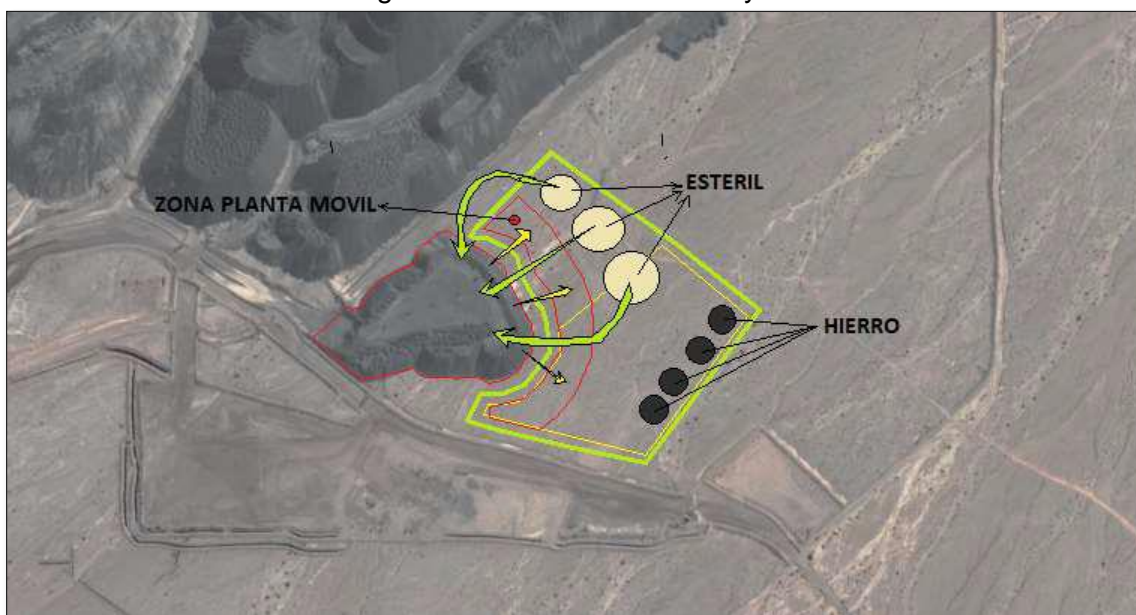
Considera la instalación de una planta móvil de beneficio de minerales, baños, instalaciones de apoyo y sector de reacomodo del mineral procesado, entre otras componentes.

El Proyecto extraerá 4.500 toneladas mensuales desde el pasivo ambiental, las cuales, serán ingresados al sistema de selección, por tamaño y concentración magnética para lograr una producción mensual promedio de 3.000 toneladas de Hierro con alta ley Magnética y alrededor 1.000 toneladas con ley media.

Complementariamente, se generará un producto estéril sin ley comercial de aproximadamente 1.000 toneladas mensuales las que serán depositadas en las zonas de botaderos transitoria para ser analizadas en el contenido final de sulfuros de cobre, luego de ser retirado el hierro magnético y todos los productos ferromagnetizados del proceso, para ser dispuestos finalmente en el lugar original de disposición del Pasivo ambiental.

A continuación, en la siguiente Figura, se presenta el área general del Proyecto con la ubicación de sus respectivas partes y obras:

Figura 1 Área General del Proyecto



Fuente: Antecedentes de consulta de pertinencia.

El estéril será dispuesto nuevamente siguiendo el diseño original del Pasivo Ambiental, según corresponda, será enviado al poder de compra respectivo (ENAMI – CIA. MINERA CANDELARIA – OTROS).

- El Proyecto se emplaza en la provincia y comuna de Copiapó, en Llanos de Chamonate, cerro Bellavista a 2,7 Km de las faenas de Cerro Imán.
- El llano Chamonate, donde se emplaza el Proyecto, dista 10 km. de la ciudad de Copiapó y 65 km. del puerto de Caldera. El acceso a partir de la ciudad de Copiapó se realiza por la Ruta 5 Norte, al llegar al kilómetro 818 se toma el camino de bischofita, recorriendo cerca de 2 km., por un camino que se encuentra en excelentes condiciones (Ruta C-327). A la altura del Km.6,1 se accede al Proyecto por un camino de tierra que será acondicionado y cuya tramitación sectorial se encuentra en curso.
- El área o superficie en que intervendrá el Proyecto es de aproximadamente 3.000 m².
- Las siguientes son las coordenadas (DATUM PSAD 56 Huso 19) de la servidumbre minera del Proyecto:

Tabla 1 Ubicación Servidumbre Minera

Punto	Norte [m]	Este [m]
1	6.984.699.	361.296
2	6.984.693,777	361.594,461
3	6.984.500	361.596,732
4	6.984.500	361.896,730
5	6.984.593,777.	361.894,461
6	6.984.599,420	361.995,999
7	6.984.380	361.996
8	6.984.674	362.572

9	6.984.645	363.000
10	6.984.000	363.000
11	6.984.000	362.800
12	6.983.000	362.800
13	6.983.000	362.300
14	6.982.133	362.300
15	6.982.757	361.051
16	6.983.500	361.050
17	6.983.500	361.296

Fuente: Antecedentes de consulta de pertinencia.

- Considera una dotación de 6 trabajadores.
- Las partes, acciones y obras del Proyecto son:

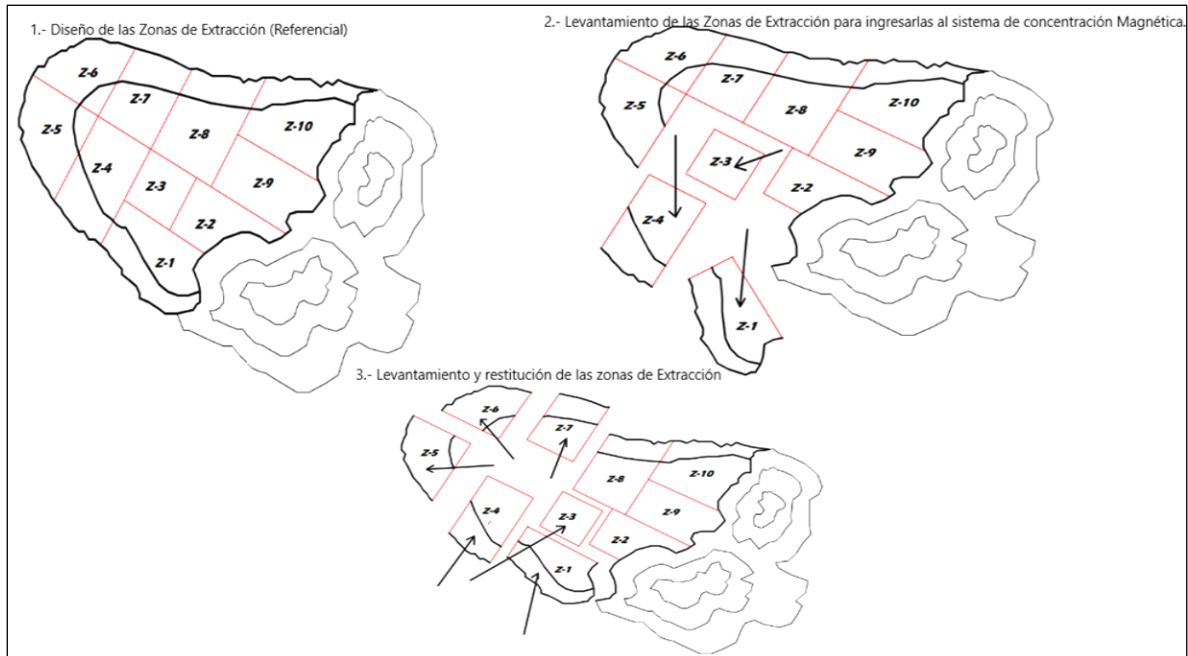
Las obras civiles no son consideradas en el Proyecto, dado que la Planta de Beneficio considerada para la ejecución del Proyecto será de tipo modular totalmente móvil, con equipos ensamblados en fábrica y autosoportantes, circunstancia que implica que no será necesaria la construcción de obras mayores para su emplazamiento dado que estos equipos se mantendrán permanentemente en movimiento configurando su ubicación en función del sector del desmonte sobre el cual se esté trabajando.

- Equipos selección y concentración Magnética: Sistema móvil que contiene la estructura del harnero seleccionador y del chancador de cono, el cual triturará la roca a un tamaño no superior a 5 mm.
 - Concentración Magnética: El sistema de concentración magnética constará de 2 tambores magnéticos que se distribuirán dentro del flujo para optimizar el funcionamiento del chancador secundario y lograr la ley magnética que se exige.
- El Proyecto considera los siguientes insumos:
 - Combustible: Abastecido por terceros.
 - Energía Eléctrica: Generador eléctrico de 120 KVA.
- Respecto a la fase de operación del Proyecto:

El levantamiento del desmonte para su clasificación en los equipos magnéticos se ejecutará parcialmente por sectores definidos y conservando la estructura inicial para mantener su estabilidad.

Para comenzar el desarrollo de la explotación se diseña una red geodésica sobre el PAM para estructurar sectores de explotación que constituirán las zonas de levantamiento del desmonte, el cual será retirado procesado y reintegrado el residuo estéril de hierro a la estructura del desmonte original.

Figura 2 Método de Extracción.



Fuente: Elaboración SEA, en base a antecedentes de consulta de pertinencia.

El Proyecto no generará residuos industriales, ni utilizará ni generará residuos peligrosos de ningún tipo. El material del acopio de desmote restante del paso por los tambores magnéticos, que será aproximadamente un 40% del material de desmote que verificada la recuperación se destinará a la venta; será depositado progresivamente en el mismo emplazamiento del que se retiran los desmontes; de modo que en consecuencia las denominadas “tortas” de acopio existentes disminuirán en un 60% en cuanto a tonelaje, en el lote de acopios que intervendrá el Proyecto, y en un porcentaje equivalente, aunque no superior al señalado, disminuirá el volumen del acopio actualmente existente, afecto al Proyecto.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Pertinencia Proyecto Extracción Rechazos de Minerales de Hierro del Pasivo Ambiental de Bellavista**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1 Literal i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Pertinencia Proyecto Extracción Rechazos de Minerales de Fierro del Pasivo Ambiental de Bellavista” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** debido a las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado por el literal i.1) del RSEIA, deberán someterse a la evaluación de impacto ambiental los proyectos de desarrollo minero cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes), en este caso y a partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto retirará hierro de un Pasivo Ambiental Minero de otro Titular, sin considerar la extracción o beneficio de yacimientos mineros, por lo que no cumple con los presupuestos para que sea enmarcada dentro de la hipótesis de proyectos de desarrollo minero, conforme lo dispone el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA.

Para el caso del literal i.3) del RSEIA, el cual estipula que deberá someterse a evaluación de impacto ambiental, la disposición de residuos y estériles, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en el literal i.1. anterior señalado, y de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Proponente el Proyecto considera el beneficio de 4.500 t/mes, por lo tanto, no se da el supuesto indicado. Por otro lado, el Proyecto no considera la disposición de estériles que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero, pues no corresponde a un proyecto de este tipo, tal como se indicó en el párrafo anterior.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Pertinencia Proyecto Extracción Rechazos de Minerales de Fierro del Pasivo Ambiental de Bellavista”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Elliot Redvers Smythe Sotomayor, en representación de Autech SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente de la forma solicitada y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

FSH/ICC/TTA

Distribución:

- Sr. Elliot Redvers Smythe Sotomayor, en representación de Autech SpA, correo electrónico: victormoralesc.abogado@gmail.com.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente de Pertinencias,
- ID: PERTI-2020-19078.